

Tema :

Art 165. Cobertura Poblacional

No. de Resolución **029-08**

Fecha	Estatus	Contenido
29/05/2002	Ejecutado	Se crea una Comisión conformada por los señores Dr. Eusebio Garrido, Licda. Yandra Portela, Licda. Silvana Suero y el Lic. Arismendi Díaz Santana, a fin de que se busque una solución de Consenso al Art. 165 de la ley 87-01, la cual debe invitar al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, Dr. Bernardo Defilló, y solicitar una opinión jurídica de tres firmas de abogados.

No. de Resolución **040-01**

Fecha	Estatus	Contenido
27/08/2002	Ejecutado	Se crea una Comisión integrada por el Dr. William Jana, Representante del Sector Gubernamental, Lic. Raymundo Haché, Representante del Sector Empleador y el Sr. Rafael Abreu, Representante del Sector laboral en el entendido de que cada uno de esos Representantes puede tener los Consejeros/as Técnicos que considere necesarios, con la finalidad de buscar una solución de consenso con relación al Art. 165, Dicha Comisión deberá reunirse el miércoles 28 de Agosto de 2002 a las 4:00 PM y el Jueves 29 de Noviembre a las 10:00 AM.

No. de Resolución **042-05**

Fecha	Estatus	Contenido
05/09/2002	Ejecutado	Se aprueba la realización de una sesión extraordinaria del CNSS el próximo miércoles 11 de Septiembre con la finalidad de conocer los resultados de la evaluación del sector salud y el informe de la Comisión del Art. 165.

No. de Resolución **045-03**

Fecha	Estatus	Contenido
19/09/2002	Ejecutado	Se apodera a la Comisión del Art. 165 con la finalidad de que en base a la propuesta presentada por el sector gubernamental, la modificación a planteada por la representación de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y la propuesta del sector empleador, convoque a las partes con vistas a formular soluciones de consenso y rinda un informe en la próxima reunión del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución		078-04
Fecha	Estatus	Contenido
26/06/2003	Ejecutado	Se instruye a la Gerencia General a remitir oficialmente la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre el Art. 165 al Consejo Directivo del IDSS; para los fines correspondientes y que posteriormente éste informe al CNSS sobre la decisión adoptada.

No. de Resolución		083-02
Fecha	Estatus	Contenido
21/08/2003	Ejecutado	Se aprueba el cronograma para la implementación gradual del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, durante el período de Septiembre-Diciembre 2003, presentado por el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, con las siguientes precisiones. a) La actividad 1.1. relativa a la aplicación de los Artículos 141 y 165 es responsabilidad del IDSS y la fecha límite para su solución es el 30 de Septiembre. De no cumplirse con ésta actividad en la fecha prevista, el CNSS agendará la revisión del cronograma. b) El punto 3 está sujeto a ratificación luego de la exposición de la Tesorería de la Seguridad Social prevista para el próximo jueves 28 de agosto del presente año.

No. de Resolución		097-02
Fecha	Estatus	Contenido
05/02/2004	Ejecutado	Se aprueba el contrato a ser suscrito con la firma de Auditores Deloitte & Touche, para la depuración del listado de doble afiliados del IDSS y de las ⁹ ARS privadas por un monto en pesos dominicanos equivalente a US\$ 18,000 dólares y gastos incidentales no mayores del 3.0%.

No. de Resolución		111-03
Fecha	Estatus	Contenido
29/06/2004	Ejecutado	Se instruye a la Gerencia General y a la Comisión de Seguimiento del tema de la doble afiliación a que rinda su informe a la brevedad posible sobre el Art. 165, visto el informe final presentado por la firma Deloitte & Touche.

No. de Resolución		128-03
Fecha	Estatus	Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

13/04/2005 Ejecutado Se acogen los términos del dispositivo de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 18 de Junio del 2003, para definir las fechas y periodos de vigencia de las disposiciones del Artículo 165.

No. de Resolución		128-07
Fecha	Estatus	Contenido
13/04/2005	Ejecutado	Las propuestas enviadas en virtud de las resoluciones Nos. 128-04, 128-05 y 128-06 por el IDSS, las ARS Privadas y el SENASA, serán remitidas a la Comisión del Artículo 165, la cual en un plazo de 15 días deberá presentar un informe final para la aprobación del CNSS.

No. de Resolución		155-04
Fecha	Estatus	Contenido
22/02/2007	Ejecutado	El CNSS ordena el inmediato cumplimiento de las disposiciones del art. 165 de la Ley 87-01 que establece: "Durante un período de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) conservará a todos los trabajadores privados que sesenta (60) días antes de entrar en vigencia la presente ley, sólo estuviesen afiliados al régimen del seguro social, más sus familiares. Y por un período de dos (2) años los empleados públicos o de instituciones autónomas y descentralizadas permanecerán en las iguales y seguros privados a que estuviesen afiliados por lo menos sesenta (60) días antes de entrar en vigencia la presente ley y siempre que lo deseen".